

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 049

AUTOS dictados el día 14/04/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2020-00053-00	VERBAL	CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ Y OTROS	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. Y OTRO	1
2021-00028-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: jueves 15 de abril de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00053-00	VERBAL	CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ Y OTROS	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. Y OTRO	14/04/2021	Para los efectos legales pertinentes, ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la parte demandante se manifiesta frente a la Contestación del Llamamiento en Garantía que hiciera la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS, a través de su apoderado judicial.
2021-00028-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO	14/04/2021	ADMITIR la anterior demanda para formar proceso de EXPROPIACION JUDICIAL, formulada a través de apoderado judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con Nit 830125996-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ –GRANADOS AMARIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta (M), como Experto Código G3, Grado 8 del Despacho del Presidente de dicha entidad, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 484 del 1 de abril de 2019, en contra de la señora MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.232.831 de Iles (N) y domiciliada en el municipio de El Contadero (N).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, catorce de abril de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020 – 00053 - 00

Demandante: Carlos Mauricio Narváez Gómez
Ángela Johana Narváez Morales
Christian David Narváez Estrada
Danny Mauricio Narváez Morales
Diana Sofía Narváez Morales
Liliana del Rosario Estrada Betancourt

Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.
Jaime Oswaldo Quistanchala

Para los efectos legales pertinentes, ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la parte demandante se manifiesta frente a la Contestación del Llamamiento en Garantía que hiciera la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS, a través de su apoderado judicial.

Una vez se halla corrido traslado de las respectivas contestaciones de la demanda y al llamamiento en garantía, secretaría dará cuenta para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales

48168fa86e6558ed54342a378b808aababdcc54e951489a65dd79ffca26c9cd6
Documento generado en 14/04/2021 12:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Referencia.: Expropiación No. 5235631030022021-00028-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado: MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con Nit 830125996-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ –GRANADOS AMARIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta (M), como Experto Código G3, Grado 8 del Despacho del Presidente de dicha entidad, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 484 del 1 de abril de 2019, a través de apoderado judicial, formula demanda de EXPROPIACION JUDICIAL, respecto del área de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial “Rumichaca – Pasto”, identificada con la ficha predial No. RUPA 1.3-0205-A, con un área de terreno requerida de 1.128.78 m², comprendida dentro de las abscisas: Inicial **K 25+116,20 D** y Final **K 25+173,87 D**, ubicada al margen Derecho del corredor Rumichaca – Pasto (ver anexo – plano de localización Ficha Predial de julio de 2020), cuyos linderos según el plano de localización adjunto, son: **POR EL NORTE:** En longitud de 67,06 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Puntos 9 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 73,80 metros con Marcela de Jesús Rosales Castro (Puntos 2 al 7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 11,30 metros con Jesús Alirio Gómez Figueroa y otra (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 21,49 metros con Miller Adrián Rosero Caipe Puntos 7 al 9), el cual hace parte de un lote de terreno de mayor extensión, denominado “MAYALQUER o NARANJILLO”, ubicado en la Vereda Cuevas del municipio de El Contadero, en el Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral 5221000000000000 y matrícula inmobiliaria No. 244-16647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, en contra de la señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.232.831 de Iles (N) y domiciliada en el municipio de El Contadero (N).

La demanda reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 399 del C. G. del P., Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 de 2014, este juzgado es competente para conocer de la misma en virtud de la naturaleza del proceso y, ubicación del inmueble objeto de expropiación (artículo 28 numeral 7º ibídem).

Observa el Despacho que la demanda se confeccionó siguiendo los lineamientos de la norma citada y se acompañó a ella los anexos pertinentes.

Con la demanda se han aportado, copia de la Resolución No. 20216060003375 de 01 de marzo de 2021, que decreta la expropiación, un avalúo del bien inmueble objeto de ella, con fecha 05 de agosto de 2020, certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 244-16647 que da cuenta de la propiedad del inmueble, así como de la situación jurídica actual del mismo y copia de la escritura pública No. 2667 de 03 de agosto de 2018.

Como pretensiones preliminares, el actor solicita se decrete en favor de la entidad demandante la entrega anticipada del área de terreno objeto de expropiación.

Al respecto pertinente es anotar, que el numeral 4 del artículo 399 del C. G. P. establece: *“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.”*

Como puede observarse para que proceda la entrega como medida anticipada, el requisito sine qua non es que la entidad demandante haya consignado a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.

En el caso sub iudice, la parte demandante no ha realizado la consignación de que trata la citada norma, sin que por tanto sea de recibo la mentada petición.

Así las cosas y siendo este juzgado el competente para el conocimiento de la presente demanda, en razón de los aspectos anotados, se procede a su admisión.

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la anterior demanda para formar proceso de EXPROPIACION JUDICIAL, formulada a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, identificada con Nit 830125996-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO

DIAZ –GRANADOS AMARIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta (M), como Experto Código G3, Grado 8 del Despacho del Presidente de dicha entidad, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 484 del 1 de abril de 2019, en contra de la señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.232.831 de Iles (N) y domiciliada en el municipio de El Contadero (N), respecto del área de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial “Rumichaca – Pasto”, identificada con la ficha predial No. RUPA 1.3-0205-A, con un área de terreno requerida de 1.128.78 m², comprendida dentro de las abscisas: Inicial **K 25+116,20 D** y Final **K 25+173,87 D**, ubicada al margen Derecho del corredor Rumichaca – Pasto (ver anexo – plano de localización Ficha Predial de julio de 2020), cuyos linderos según el plano de localización adjunto, son: **POR EL NORTE:** En longitud de 67,06 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Puntos 9 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 73,80 metros con Marcela de Jesús Rosales Castro (Puntos 2 al 7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 11,30 metros con Jesús Alirio Gómez Figueroa y otra (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 21,49 metros con Miller Adrián Rosero Caipe (Puntos 7 al 9), el cual hace parte de un lote de terreno de mayor extensión, denominado “MAYALQUER o NARANJILLO”, ubicado en la Vereda Cuevas del municipio de El Contadero, en el Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral 5221000000000000 y matrícula inmobiliaria No. 244-16647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales. Imprímasele el trámite previsto por el artículo 399 del C. G. P. y demás normas concordantes.

2°.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de 3 días, previa notificación personal de la presente providencia, a fin de que la conteste y manifieste lo que considere conveniente.

3°.- NOTIFIQUESE de la presente providencia a las partes del asunto, así: a la parte demandante por estados (art. 295 del C. G. del P.), y a la demandada en forma personal (art. 291 *ibidem* y/o aplicando así mismo lo pertinente del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020), a quien en el acto de notificación se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

4°.- ORDENASE la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, en la forma como lo dispone el art. 592 del C. G. P. Oficiase con los insertos del caso.

5° Con el fin de proceder con la solicitud de entrega anticipada del bien efectuada con la demanda por la parte actora, deberá previamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. efectuado lo anterior, secretaría dará cuenta a fin de efectuar el ordenamiento solicitado.

6°.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado ESTEBAN JOSE OBANDO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.451 expedida en Pasto, y Tarjeta profesional No. 170.147 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos de que trata el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e512f92c116c8a29f1f42b226852a3525b0beef171aacafa529926520b7b0b4
7**

Documento generado en 14/04/2021 03:32:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**